

# **DEPOSITARIOS DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL**

**FUNCIONES COMO TITULAR DEL REGISTRO** como depositarios de la fe publica notarial

**DEMARCACIÓN** geográfica departamental a la cual pertenece su registro notarial. En el departamento central, abarcara también la Capital de la República y vice versa.

**OFICINA: ASIENTO EN EL DISTRITO DEL REGISTRO RESPECTIVO** y harán constar en todas las escrituras publicas el lugar real en que estas fueren firmadas, cuando las escrituras se otorgaren fuera del asiento de sus oficinas, bajo pena de nulidad.

**PROHIBICIÓN DE HABILITACIÓN DE OFICINAS ACCESORIAS** o sucursales en lugares distintos al asiento de su registro, bajo pena de suspensión de un mes en el ejercicio de la función